

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 251.

PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino comunicó á este Gobierno en 15 de Julio último la Real orden circular que sigue.

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido

ejecutarse dentro del año en que aquel debia regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.ª El dia 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adicion entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho dia 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho dia, expresando la causa.

3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la forma-

<i>Policia urbana.....</i>	{ Por idem de <i>tales</i> gastos egecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.....	}
	{ Por id. de los de renovacion de arbolados, idem....	}
<i>Instruccion publica....</i>	{ Por id. de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.....	}
	{ Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.....	}
<i>Beneficencia.....</i>	{ Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, id. segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompañan.....	}
<i>Obras publicas.....</i>	{ Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, idem.....	}
	{ Por id. de las egecutadas en los caminos vecinales de y id. segun la relacion adjunta....	}
	{ Por id. de las de fuentes y cañerías, idem.....	}
<i>Correccion publica.....</i>	{ Por id. de las asignaciones del Alcaide y demas dependientes de la Cárcel, idem segun relacion adjunta.....	}
<i>Montes.....</i>	{ Por idem de los salarios devengados por los Guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.....	}
	{ Por id. de gastos devengados por deslinde, idem....	}
<i>Cargas.....</i>	{ Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.....	}
<i>Gastos voluntarios.....</i>	{ Por idem de los materiales acopiados para <i>tal</i> obra de nueva construccion, idem.....	}
<i>Imprevistos.....</i>	{ Por idem de los causados en la extincion de la langosta, idem.....	}
	TOTAL DE GASTOS.....	}

INGRESOS.

ORDINARIOS.

<i>Propios.....</i>	{ Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.....	}
<i>Montes.....</i>	{ Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, idem.....	}
<i>Arbitrios é impuestos establecidos.....</i>	{ Por id. del producto de los puestos públicos, id.	}
	{ Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas, id.	}
<i>Beneficencia.....</i>	{ Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, id.	}
<i>Instruccion Publica....</i>	{ Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, idem.....	}

EXTRAORDINARIOS.

- Por idem de empréstitos, idem.....
- Por id. de la venta de predios rústicos y urbanos, id.
- Por id. de la corta extraordinaria en los montes, id..

Existencias { Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña..... }

TOTAL DE INGRESOS.....

RESUMEN.

GASTOS.....

INGRESOS.. { Ordinarios..... }
 { Extranormales..... }

DEFICIT.....

Seccion de Justicia.

Don Juan Simon de la Torriente, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Entrambas-aguas, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo de la Teja natural del lugar de Setien, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Tribunal á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal de oficio que se instruye en este Tribunal por intento de violacion, empleando fuerza á María Gomez, casada, vecina del pueblo de Suesa; con prevencion que de no verificarlo en el término prefijado daré á la causa el curso que en justicia corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambas-aguas á 9 de Octubre de 1850.—Juan Simon de la Torriente.—Por su mandado, José María de la Lastra.

Administracion Tesoreria de Cruzada del Obispado de Santander.

Circular.—El Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada en circular de 25 de Agosto último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente comunica al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Julio próximo pasado en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en Real orden de 5 del mismo mes, para la clasificacion de los débitos pendientes de cobro á cargo de esa Comisaría general, solicitando en consecuencia, que se amplíe el plazo para la condonacion del 70 por 100; y enterada de todo S. M. y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida Real orden de 5 de Julio próximo pasado; pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente sean incobrables desaparezcan de la nota de deudo-

res, asi como que se realice toda la parte de ellos que posible sea, se ha dignado resolver:

1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios, aparezcan incobrables, y que no exceda cada uno de ellos de 500 rs. vn.

2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no excedan de 10,000 reales vellon cada uno, y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transacion haya de bajar de un 30 por ciento en metálico para los fondos de Cruzada.

3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de 10,000 reales arriba, se haya de formar el oportuno expediente en que se proponga lo que mas convenga, sometiéndolo previamente á la aprobacion de este ministerio.

Y 4.º Que mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de acuerdo de este Supremo Tribunal lo traslado á V. para su conocimiento, con prevencion de que la circule por medio del Boletin oficial á los pueblos de esa Administracion-Tesoreria, á fin de que los que se crean comprendidos en aquella soberana resolucion, acudan á esta Comisaría general con las solicitudes que crean oportunas.»

En su virtud no dudo que los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia llenarán su deber dando la conveniente publicidad á la preinserta Real resolucion á fin de que llegue á noticia de los que en sus distritos puedan estar comprendidos en ella.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 3 de Setiembre de 1850.—Manuel Perez Illasáigui.—Sres. Alcalde y Justicia de.....

El Ayuntamiento constitucional de Cieza, ha acordado sacar á público remate para el próximo año de 1851, los derechos de consumo del mismo y los propios que posee, en los dias 27 de Octubre y 3 de Noviembre próximo de 10 á 12 de sus mañanas, en su casa capitular: todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Cieza 16 de Octubre de 1850.—Manuel de Quevedo.

IMPRESA DE MARTINEZ.